

Ley que amplía la vigencia del Régimen Extraordinario al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), previsto en la Ley N° 28923, exonera el pago de Tasas u otros cobros y otorga facultades excepcionales en materia de formalización en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto del 2007, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2012-VIVIENDA, en los términos siguientes:

**“Artículo 19.- Ámbito de aplicación**

(...)

La posesión informal a que se refiere el párrafo anterior debe acreditar su ocupación al 31 de diciembre de 2015, y que a la fecha del inicio de las acciones de formalización cumple con el plazo de diez (10) años de posesión de forma continua, pacífica, pública y como propietario.”

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
DEROGATORIA**

**Única.- Derogatoria.**

Deróguense los literales a) y g) del numeral 8.2 del artículo 8 y el artículo 69 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a “Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares”, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA.

1920424-1

**Designan Asesora II del Despacho  
Viceministerial de Vivienda y Urbanismo**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 015-2021-VIVIENDA**

Lima, 15 de enero de 2021

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señora Karla Romero Sánchez, en el cargo de Asesora II del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1920395-1

**Primera Convocatoria a nivel nacional del  
Programa Techo Propio para el Año 2021**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 016-2021-VIVIENDA**

Lima, 15 de enero de 2021

**VISTOS:**

Los Informes N°s. 006 y 007-2021-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU, de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (DGPPVU); los Informes N°s. 18 y 22-2021-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU y los Informes Técnicos Legales N°s. 002 y 05-2021-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-MSF, de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), el mismo que se otorga por una sola vez a los beneficiarios con criterio de utilidad, sin cargo de restitución por parte de éstos y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con la Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declara de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, señalando entre otros objetivos, promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; y, estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Que, por la Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, modificado por la Resolución Ministerial N° 236-2020-VIVIENDA, en adelante el Reglamento Operativo;

Que, el párrafo 14.1 del artículo 14 del Reglamento Operativo dispone que el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio se efectúa previa convocatoria aprobada por Resolución Ministerial, en la que se establecen las condiciones para la postulación de los Grupos Familiares y de ser necesario el plazo para la inscripción de los mismos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 131-2020-VIVIENDA se aprueba la Segunda Convocatoria a nivel nacional del Programa Techo Propio para el año 2020, en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, para el otorgamiento de hasta 21,250 BFH destinados a la atención de los Grupos Familiares Elegibles excedentes de la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2020, aprobada por la Resolución Ministerial N° 017-2020-VIVIENDA, así como para la población a nivel nacional;

Que, mediante la Carta N° 00099-2021-FMV/GO, el Gerente de Operaciones del Fondo MIVIVIENDA S.A. solicita se convoque a la Primera Convocatoria en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio para el presente año; así como, señala que producto de la Segunda Convocatoria del año 2020 existen grupos familiares que tienen la condición de Grupos Familiares Elegibles, por lo que solicita que se incorpore en dicha convocatoria a la población mencionada;

Que, con los documentos de vistos, la DGPPVU sustenta y propone la Primera Convocatoria a nivel nacional del Programa Techo Propio para el año 2021, para el otorgamiento de hasta 23,425 BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, para la atención de parte de los Grupos Familiares Elegibles excedentes de la Segunda Convocatoria del año 2020 y, para la población a nivel nacional, al contar con disponibilidad presupuestal; determina el plazo para la inscripción de los nuevos Grupos Familiares, en el marco de lo establecido en el párrafo 14.1 del artículo 14 del Reglamento Operativo; asimismo, señala que debido a la situación generada y a las disposiciones emitidas por la aparición de la COVID-19, las familias

que postulan al Programa Techo Propio han sido afectadas económicamente, debiendo exceptuárseles de la presentación del requisito del autovalúo en los expedientes en trámite o en los que se inicien, hasta el 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de evitar un gasto adicional;

Que, de acuerdo a lo expuesto, es necesario dar atención a la población señalada en los considerandos precedentes, a través de la Primera Convocatoria a nivel nacional del Programa Techo Propio para el Año 2021;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) y modificatorias; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, aprobado por la Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA y modificatoria.

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Primera Convocatoria a nivel nacional del Programa Techo Propio para el Año 2021**

1.1 Convóquese a las Entidades Técnicas con registro vigente, así como a la población a nivel nacional que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, aprobado por la Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA y modificatoria, a participar en la presente convocatoria.

1.2 La presente convocatoria alcanza el otorgamiento de hasta 14,000 Bonos Familiares Habitacionales (BFH) para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, con los cuales se atenderá a los Grupos Familiares Elegibles excedentes de la Segunda Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2020, aprobada por la Resolución Ministerial N° 131-2020-VIVIENDA; y, 9,425 BFH para la atención de la población a nivel nacional convocada en el párrafo precedente.

#### **Artículo 2.- Inscripción de Grupos Familiares**

Disponer que la inscripción de los Grupos Familiares que postulan al otorgamiento del BFH se efectúa hasta el 31 de marzo de 2021.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

##### **Única.- Excepción para el Registro de Proyectos**

Para los expedientes que se hayan iniciado en el marco del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional (BFH), para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, aprobado por la Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA, exceptúese hasta el 31 de diciembre de 2021 de la presentación del requisito previsto en el literal b. de su artículo 18.

Asimismo, exceptúese hasta el 31 de diciembre de 2021 de la presentación del requisito previsto en el literal b. del artículo 19 del Reglamento Operativo aprobado por la Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA, para los expedientes en trámite o que se vayan a iniciar.

Para tales efectos, los Grupos Familiares suscriben la declaración jurada señalando que el valor del terreno no excede el valor máximo de la vivienda de interés social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1920396-1

## **ORGANISMOS EJECUTORES**

### **AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL**

#### **Modifican la Resolución Directoral Ejecutiva N° 030-2020/APCI-DE, en lo referido a suspensión de la presentación física de la documentación presentada virtualmente**

##### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 115-2020/APCI-DE**

Miraflores, 31 de diciembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 0234-2020/APCI-OAJ del 30 de diciembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo; y, goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece disposiciones referidas a la recepción documental o Mesa de Partes de la entidad, reglas para la celeridad en la recepción, así como la recepción por transmisión de datos a distancia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control, debido a la pandemia originada por la propagación del coronavirus COVID-19, la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM; y, precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM y N° 174-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM se aprueban los "Lineamientos para la atención